



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8039368
EXP. N°	5483493



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 450 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo,

04 JUL. 2024

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico n.º 345-2024-GRJ/GRI emitido el 02 de julio de 2024 y recepcionado el 02 de julio de 2024; Informe Técnico n.º 1374-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 21 de junio de 2024 y recepcionado el 21 de junio de 2024; Carta n.º 094-2024-EVY-RL/CSMICCAL emitido el 14 de junio de 2024 y recepcionado el 14 de junio de 2024; Informe n.º 131-OEAM/CSMICCAL/GRJ emitido el 14 de junio de 2024; Carta n.º 0180-2024-CCECC/IEMC emitido el 04 de junio de 2024 y recepcionado el 06 de junio de 2024, y demás documentos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, suscribieron el Contrato n.º 053-2021/GRJ/ORAF de fecha 24 de mayo de 2021, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA DEL DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO - JUNÍN” – SALDO DE OBRA – PRIMERA ETAPA**, con CUI n.º 2200807, por el monto de S/ 67'245,585.16 Soles y con un plazo de ejecución de 420 días calendario;

Que, con la Carta n.º 0180-2024-CCECC/IEMC emitido el 04 de junio de 2024 y recepcionado el 06 de junio de 2024, suscrito por Liu Xuebing en su condición de Representante de la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, solicita ampliación de plazo 23 – atraso justificado por lluvias en los frentes: instalación de pista atlética, por un lapso de 09 días calendarios, estableciendo lo siguiente:

*“AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 23 - ATRASO JUSTIFICADO POR LLUVIAS EN LOS FRENTE: INSTALACIÓN DE PISCINA EN MODULO ESTADIO, no imputable a la contratista el cual es necesario para poder continuar con la ejecución de los trabajos*





Gobierno Regional Junín



considerados en el expediente contractual, el cual se sustenta dentro del marco legal de la Ley De Contrataciones Del Estado y Su Reglamento.

Por los argumentos expuestos, solicitamos **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 23- ATRASO JUSTIFICADO POR LLUVIAS EN LOS FRENTE: INSTALACIÓN DE PISCINA EN MODULO ESTADIO**. Por **NUEVE (09) días** calendarios, que representa la afectación a la ruta crítica de los eventos ocurridos hasta le fecha.

La Residencia de Obra en Coordinación con el Representante Legal, de la Contratista dejan constancia de la afectación al cronograma de obra vigente por el lapso de tiempo cuantificado. Con lo cual se hace justificación de retraso generado por el evento mencionado”;

Que, con la Carta n.º 094-2024-EVY-RL/CSMICCAL emitido el 14 de junio de 2024 y recepcionado el 14 de junio de 2024 se remite el Informe n.º 131-OEAM/CSMICCAL/GRJ emitido el 14 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Oscar Efrain Alarcon Mundaca en su condición de jefe de supervisión, realiza revisión y pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 23, señalando lo siguiente:

“De la revisión y análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 presentada por el Contratista, se concluye lo siguiente:

1. No se ha comprobado ni sustentado técnicamente que el atraso en el inicio de la ejecución de las partidas de la pista atlética sea no atribuible al contratista, en tanto, no se cumple las condiciones establecidas en el artículo 197 como causales de ampliación de plazo.
2. El periodo declarado como afectado -.16 al 25 de mayo 2024 no tiene incidencia en el calendario vigente a la fecha de presentación de la solicitud, ni en el periodo ampliado por la SAP 18 aprobado en fecha 20/05/24 por la JRD. NO EXISTE afectación al calendario vigente”;

Que, conforme el Informe Técnico n.º 1374-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 21 de junio de 2024 y recepcionado el 21 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, eleva opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 23, presentada por la empresa contratista, señala lo siguiente:

#### V. **“CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**

Considerando lo expuesto, la evaluación y los fundamentos del Análisis Técnico, en mi calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras establecemos que los criterios y/o presupuestos y/o fundamentos Expuestos por la Empresa Contratista No Justifican Una Afectación de la Ruta Crítica, ante lo cual concluimos en lo siguiente:

- 1ro** La Ampliación de Plazo N° 23, fue presentada por persona No Acreditada ante La Entidad como Representante Legal, a razón de que mediante Adenda N° 253-2022/AL CONTRATO N° 053-2021/GRJ/ORAF, el representante chino LI QINGYONG, cuya adenda está vigente a la fecha.
- 2do** La Ampliación de Plazo N° 23, cuenta con Opinión Desfavorable por parte de la Supervisión y este recomienda a la entidad No Otorgar los 09 días solicitados.
- 3ro** No Existe una Evaluación y/o Sustento del cronograma sobre la Afectación de la Ruta Crítica según calendario vigente, por parte de la Contratista.
- 4to** Derivado de la **Decisión N° 16** la Entidad Aprueba la Ampliación de Plazo N° 18, y de forma posterior se Aprueba El **Cronograma de Ejecución de Obra con Plazo Vigente al 21/03/2024**, y este es Notificado al Contratista Mediante **Carta**



Gobierno Regional Junín



N° 282-2024-GRJ/GRI, de fecha 18/06/2024 donde las partidas de la Pista Atlética de este cronograma No forman parte de la Ruta Crítica y estas partidas debieron haberse ejecutado entre el periodo del 23/01/2023 al 10/08/2023, por lo tanto el atraso en imputable a la contratista.

5to El escrito presentado adjuntan fotos las cuales no se sabe de que fecha son, esto es una dejades de parte del contratista considerando que en la zona se cuenta con internet y al menos debería presentar fotos georreferenciadas.

7mo Los plazos aprobados para la Ejecución de los diferentes componentes, llámese Obra Principal y Adicionales de Obra han sido desnaturalizados esto a razón de que la JRD viene Aprobando Controversias vinculantes a los plazos que la entidad deniega y estos por ejemplo se han incrementado hasta en 800% caso del Adicional y Deductivo N° 03 conforme se detalla en el cuadro N° 03:

**CUADRO N° 03  
RESUMEN DE PLAZOS OTORGADOS HASTA EL 20/06/2024**

DETALLE DEL ADICIONAL EN CONTROVERSID	PLAZO DE EJECUCION APROBADO	INICIO DE PLAZO	AMPLIACIONES DE PLAZO		SUSPENSIÓN DE PLAZO	PLAZO DE EJECUCION ACUMULADO (ENTIDAD - JRD) (*)	FECHA DE TERMINNO APROBADA (ENTIDAD - JRD)	PLAZO UTILIZADO A LA FECHA (20/06/2024) (**)
			OTORGADAS POR LA ENTIDAD	OTORGADAS POR LA JRD				
Obra Principal	420	11/06/2021	204.00	328.00	62.00	1,014.00	21/03/2024	1,105.00
Adicional y Deductivo Vinculante N° 01	70	17/02/2022	-	140.00	-	210.00	15/09/2022	210.00
Adicional y Deductivo Vinculante N° 02	35	16/07/2022	-	70.00	-	105.00	29/10/2022	105.00
Adicional y Deductivo Vinculante N° 03	47	09/05/2023	-	270.00	-	317.00	21/03/2024	408.00
Adicional y Deductivo Vinculante N° 04	80	09/05/2023	-	237.00	-	317.00	21/03/2024	408.00
Adicional y Deductivo Vinculante N° 05	57	20/08/2023	-	157.00	-	214.00	21/03/2024	305.00
Adicional y Deductivo Vinculante N° 06	35	13/10/2023	-	126.00	-	161.00	21/03/2024	251.00

(\*) El Plazo DE Ejecucion Acumulado es bajo el Amparo y/o consentimiento de la JRD en su Gran mayoría por lo resuelto en sus decisiones

Conforme a las conclusiones el suscrito en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emito **OPINIÓN DESFAVORABLE** a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 23, por los Argumentos Expuestos, así mismo Recomendando bajo estos aspectos lo siguiente:

- 1.1. **PROSEGUIR** con el trámite correspondiente y formalizar la presente vía acto Resolutivo Resolviendo y/o Notificando a la Empresa Contratista la Improcedencia de la Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 23, con copia al Supervisor de Obra
- 1.2. **RECOMENDAR** iniciar proceso de investigación y/o evaluación sobre obligaciones contractuales sobre las funciones y/o acciones de la Supervisión en la Aprobación de las Ampliaciones de Plazo y/o Adicionales de Obra aprobadas por esta y la JRD”;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 345-2024-GRJ/GRI emitido el 02 de julio de 2024 y recepcionado el 02 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, establece lo siguiente:

“En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera considera improcedente la Ampliación de Plazo N° 23 solicitada por la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA, DEL DISTRITO DE EL TAMBO HUANCAYO JUNÍN” siendo que carece de sustento técnico en tanto no se demuestra la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a lo establecido en el artículo 197° y 198° del





Gobierno Regional Junín



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 1374-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho, solicitar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la revisión del presente expediente y la proyección del acto resolutivo correspondiente, para de esta forma continuar con los trámites administrativos encontrándonos dentro del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF”;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, en concordancia con lo señalado, en los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. n.º 344-2018-EF, se establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

**“Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **Siempre que Modifiquen la ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente** al momento de la solicitud de Ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios

**Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su Residente anota en el Cuaderno de Obra, el Inicio y el Final de las circunstancias que a su Criterio determinen Ampliación de Plazo (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.





Gobierno Regional Junín



- 198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*
- 198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*
- (...);

Que, de la revisión de los actuados, se observa que la ampliación de plazo n.º 23 por 09 días calendario es improcedente, puesto que no se acredita la afectación de la ruta crítica, además el supervisor de obra emite el Informe n.º 131-2024 OEAM/CSMICCAL/GRJ del 14 de junio de 2024 señala que no se ha comprobado ni sustentado técnicamente que el atraso en el inicio de la ejecución de las partidas de la pista atlética sea no atribuible al contratista, en tanto, no se cumple las condiciones establecidas en el artículo 197º como causales de ampliación de plazo, además que el periodo declarado como afectado el 16 al 25 de mayo 2024 no tiene incidencia en el calendario vigente a la fecha de presentación de la solicitud, ni en el periodo ampliado por la SAP 18 aprobado en fecha 20/05/24 por la entidad derivado de la decisión N° 17 de la JRD, donde se acredita la No afectación de la ruta crítica según calendario vigente;

Que, estando al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quien verifica la no acreditación fehaciente de los hechos y circunstancias señaladas por el ejecutor de obra, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo de esta forma con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según se tiene del Informe Técnico n.º 1374-2024-GRJ/GRI/SGSLO y del Informe Técnico n.º 345-2024-GRJ/GRI, informes que forman parte de la presente Resolución con lo que se sustenta técnicamente y legalmente la improcedencia de la ampliación de plazo n.º 23 por 09 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo n.º 23 por 09 días calendario al Contrato n.º 053-2021/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN**



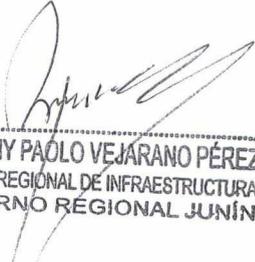
Gobierno Regional Junín

**EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA DEL DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO - JUNÍN” – SALDO DE OBRA – PRIMERA ETAPA**, con CUI n.º 2200807, solicitada por la empresa Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú mediante la Carta n.º 0180-2024-CCECC/IEMC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la empresa ejecutora, empresa supervisora, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, demás partes interesadas y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYC. 05 JUL 2024

  
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)